

TRABAJO DE PARTICION

Guillermo Rozo Gonzalez <guillermoroza15@hotmail.com>

Mar 16/05/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional
<j01prmpalpuental@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (521 KB)

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION SIXTO GUERRERO CASTILLO.pdf;

REF: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES EN EL PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES SIXTO GUERRERO CASTILLO Y DE SU CONYUGE MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO. RADICADO NUMERO 2015-00064-00.

Por medio del presente, me permito allegar el Trabajo de Particion dentro del proceso de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor dar Acuso de recibido.

Atentamente,

GUILLERMO ROZO GONZALEZ

Cel: 3105621605

Señora Juez.
PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL.
E. _____ S. _____ D. _____

REF: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES EN EL PROCESO DE SUCESION DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES SIXTO GUERRERO CASTILLO Y DE SU CONYUGE MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO. RADICADO NUMERO 2015-00064-00.

ALVARO GONZALEZ HEREDIA, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Puente Nacional, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece junto a mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderado judicial de las personas LUDY SAENZ GUERRERO, ORLANDO SAENZ GUERRERO, LUIS ALBEIRO SAENZ GUERRERO, LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO, JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO, HENRY GUERRERO SAENZ, LUZ DARY GUERRERO SAENZ, PAOLA GUERRERO MOLANO e INGRID GUERRERO MOLANO, de una parte y por otra lado GUILLERMO ROZO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Puente Nacional, abogado inscrito y en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la persona DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO, todos los anteriores anotados quienes son los únicos reconocidos e interesados en el proceso que se anota en la referencia, respetuosa y comedidamente nos permitimos manifestar al Señor Juez, que por medio de este escrito atendiendo la designación que oficiosamente se nos hizo por el despacho, presentamos a su consideración El TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS INVENTARIADOS y que fueron aprobados en audiencias por el Juzgado, a efectos de que se someta a su valoración así como frente a cualquier interesado y se disponga su adjudicación de tal forma, en favor de quienes por virtud de la norma les corresponden los derechos, cuya descripción es como a continuación se relaciona e indica:

En procura de darle orden en la mejor forma posible a este trabajo, lo dividimos en los siguientes capítulos:

- I.- CONSIDERACIONES GENERALES
- II.- ACERVO HEREDITARIO
- III.- DEDUCCIONES
- IV.- LIQUIDACIÓN
- V.- ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS
- VI.- COMPROBACIÓN
- VII.- CONCLUSIONES

I.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- El señor SIXTO GUERRERO CASTILLO, falleció el día 21 de agosto de 1984 en el Municipio de Moniquirá-Boyacá, fecha en que por ministerio de la ley se defirió la herencia a sus herederos llamados a recogerla. En este evento a sus descendientes directos e indirectos o por virtud del derecho de representación y/o transmisión. Tal como quedó acreditado en este trámite. Dicho causante en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 1'092.340 expedida en Moniquirá.

2.- Por su parte la señora MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, falleció el día 22 de octubre de 1996 en el Municipio de Puente Nacional-Santander; fecha en que igualmente por mandato legal se defirió la herencia a sus herederos llamados a recibirla. Y en vida se identificó tal causante con la cédula de ciudadanía número 28'305.873 expedida en Puente Nacional. Tal como quedó probado en el proceso.

3.- El señor SIXTO GUERRERO CASTILLO y la señora MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO, durante su existencia contrajeron matrimonio por los ritos de la Religión Católica el día 17 de junio de 1944, en la Iglesia Parroquial del Municipio de Moniquirá-Boyacá; y por tal razón la causante optó por llevar como su segundo apellido el de casada, para figurar a la postre como FAJARDO DE GUERRERO, pero siendo la misma persona. Lo anterior, quedó debidamente probado en este juicio mortuario.

4.- Los entonces esposos y ahora los causantes SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, durante su existencia dentro de su matrimonio procrearon como hijos comunes a MARIA LILIA GUERRERO FAJARDO, LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO, JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO, MARIA FANNY GUERRERO FAJARDO, JOSE OSCAR GUERRERO FAJARDO, ALVARO JOSE GUERRERO FAJARDO y SIXTO GUERRERO FAJARDO. Lo anterior fue debidamente acreditado en el proceso sucesoral que nos ocupa.

5.- El citado heredero inmediato SIXTO GUERRERO FAJARDO, vale decir, quien es hijo de los aquí causantes SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, con fecha 10 de marzo de 2010 falleció en el Municipio de Puente Nacional; tal como fue debidamente acreditado con el Registro Civil de Defunción que se aportó a este proceso mortuorio.

6.- Durante su existencia sin embargo el señor SIXTO GUERRERO FAJARDO procreó entre sus hijos a PAOLA GUERRERO MOLANO, INGRID GUERRERO MOLANO, DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO, actualmente todos mayores de edad y tal como se acreditó el parentesco con sus correspondientes Registros Civiles de Nacimiento dentro de este trámite.

7.- La heredera inmediata de los aquí causantes MARIA LILIA GUERRERO FAJARDO, como acto jurídico legítimo celebrado con la Escritura Pública 635 del 15 de septiembre de 2015 en la Notaría de Puente Nacional, transfirió por donación gratuita e irrevocable a título universal a ORLANDO SAENZ GUERRERO, LUDY SAENZ GUERRERO y LUIS ALBEIRO SAENZ GUERRERO, la totalidad de los derechos y acciones que la donante tenía o le pudieran corresponder en todos los bienes muebles e inmuebles en la sucesión ilíquida e intestada de los causantes SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, por partes iguales para los donatarios.

8.- Por su parte los también herederos inmediatos MARIA FANNY GUERRERO FAJARDO y JOSE OSCAR GUERRERO FAJARDO, en forma legítima le vendieron mediante las Escrituras Públicas números 1717 del 02 de diciembre de 1997 y 692 del 14 de mayo de 2002 otorgadas en la Notaría Primera de Moniquirá, a título universal a favor de su hermano JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO, las respectivas cuotas-partes de los derechos hereditarios que tenían o les pudieran corresponder sobre todos los bienes inmuebles de la sucesión ilíquida de sus difuntos Padres, es decir, los aquí causantes en este proceso doble de sucesión.

9.- De igual forma, el mencionado antes heredero inmediato ALVARO JOSE GUERRERO FAJARDO, es decir, quien fue hijo de los difuntos SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, con fecha 05 de mayo de 2022 falleció en el Municipio de Facatativá- Cundinamarca, tal como se probó con su Registro Civil de Defunción aportado.

10.- Sin embargo durante su existencia el citado ALVARO JOSE GUERRERO FAJARDO, procreó como hijos suyos a HENRY GUERRERO SAENZ y LUZ DARY GUERRERO SAENZ, en la actualidad son mayores de edad y de conformidad con el invocado parentesco así quedó acreditado en este trámite.

11.- Con ocasión del matrimonio celebrado por SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, como efecto jurídico entre ellos se creó una sociedad conyugal de bienes, la cual no fue liquidada con el transcurrir de los años y por lo tanto en este proceso se habrá de liquidar la misma de conformidad con lo mandado por el inciso 2º del artículo 487 del Código General del Proceso y se dará cumplimiento a ello.

12.- Los herederos todos y cesionarios en derechos hereditarios que están reconocidos en este proceso de sucesión a saber LUDY SAENZ GUERRERO, ORLANDO SAENZ GUERRERO, LUIS ALBEIRO SAENZ GUERRERO, JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO, LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO, DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO, INGRID GUERRERO MOLANO, PAOLA GUERRERO MOLANO, HENRY GUERRERO SAENZ y LUZ DARY GUERRERO SAENZ, fueron consultados para que en ejercicio de sus derechos patrimoniales de pleno común acuerdo en lo posible expresaran su voluntad e instrucciones invocando lo permitido por los artículos 1391 y 1392 del Código Civil, en armonía con los artículos 1394-8 ibídem y 508-1 del Código General del Proceso, respecto a lograr algún convenio solicitando la asignación de los bienes para cumplir con los derechos de la herencia a cada cual, según los inventarios y avalúos, o del derecho-cuota, a su voluntad para conformar sus hijuelas en razón a las características que ellos conocen de los predios como cuerpo cierto y en el estado en que se hallan, planteándolo así de ser ese su deseo y de la familia, mediante el trabajo de partición y adjudicación en esta sucesión. No obstante, pese a las consultas como partidores no se allegó instrucción alguna concertada en tal sentido de todos los herederos aquí reconocidos.

13.- Este despacho judicial mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2016, declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, falleciendo el día 21 de agosto de 1984 en el Municipio de Moniquirá y el día 22 de octubre de 1996 en el Municipio de Puente Nacional, respectivamente, cuyos últimos domicilios fueron en el Puente Nacional-Santander. También, declaró disuelta y en liquidación por causa de muerte la sociedad conyugal de bienes integrada por los causantes SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO. Dijo reconocer como cesionarios universales a LUDY SAENZ GUERRERO, ORLANDO SAENZ GUERRERO y LUIS

ALBEIRO SAENZ GUERRERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, como lo establece el numeral 5° del artículo 587 del Código de Procedimiento Civil, para entonces en vigencia. Igualmente ordenó el emplazamiento de todos los que crean tener derecho a intervenir en el proceso y especificó publicar por el diario Vanguardia Liberal y la Emisora La Voz de Sorocotá de Puente Nacional; dispuso realizar la comunicación de la iniciación de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y decretó la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el haber sucesoral.

14.- Mediante auto del 07 de junio de 2016 este despacho judicial ordenó reconocer a LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO, como heredero a título universal de conformidad con el artículo 1045 del Código Civil, de los causantes SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, en su calidad de hijo y quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. A la vez reconoció al abogado ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como apoderado de dicho interesado.

15.- Según auto fechado el día 30 de agosto de 2016, el Juzgado ordenó reconocer a JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO, en su calidad de heredero universal de los causantes SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, dentro del presente juicio mortuario por ser hijo de estos difuntos, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; y reconoció a la vez al mismo JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO, como cesionario en derechos y acciones a título universal, de las personas MARIA FANNY GUERRERO FAJARDO y JOSE OSCAR GUERRERO FAJARDO, de conformidad con las escrituras públicas números 1717 del 2 de diciembre de 1997 y 692 del 14 de mayo de 2002, ambas de la Notaría Primera de Moniquirá y quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; y reconoció al suscrito abogado ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como apoderado judicial de dicha persona.

16.- Según auto de fecha 06 de septiembre de 2017 el Juzgado dispuso el reconocimiento de DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO, como heredera a título universal en el presente juicio de sucesión en virtud del derecho de representación por ser hija del SIXTO GUERRERO FAJARDO, y este ser hijo de los causantes.

17.- Mediante providencia del 14 de febrero de 2018 el despacho judicial resuelve reconocer a PAOLA GUERRERO MOLANO e INGRID GUERRERO MOLANO, como herederas a título universal en virtud del derecho de representación en su calidad de hijas de SIXTO GUERRERO FAJARDO, quien a su vez es hijo de los causantes. Y reconoce al abogado ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como su apoderado judicial.

18.- Con auto del 15 de enero de 2018 el Juzgado señala como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes de la sucesión doble intestada el día 22 de febrero de 2018, a las 08:30 de la mañana, la cual había sido aplazada para haberse celebrado el 24 de enero de 2018.

19.- Mediante providencia del día 25 de abril de 2018 este Despacho Judicial aprobó en todas y cada una de sus partes la relación de inventarios y avalúos de los bienes sucesorales presentado por el apoderado ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como quiera que dentro del término del traslado no se presentaron objeciones.

20.- A través de la providencia de fecha 16 de agosto de 2019 este Despacho Judicial notifica la respuesta emitida por la DIAN con el oficio número 01-04-242-448-07300, informando que los aquí causantes, no tienen obligaciones fiscales pendientes ante esa Dirección.

21.- El Juzgado de conocimiento según auto calendado el 12 de julio de 2019, fijó fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia adicional de Inventarios y Avalúos de la sucesión doble intestada de los causantes SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, para el día 25 de julio de 2019, de conformidad con lo indicado en el artículo 600 del entonces Código Procedimiento Civil.

22.- Con auto fecha 16 de agosto de 2019 el Juzgado de conocimiento luego de efectuar el estudio del inmueble TIPARUCO y la documentación aportada finalmente aprobó el Inventario y Avalúo adicional del bien relicto denunciado, como quiera que dentro del término de traslado no se presentaron objeciones según el artículo 601 del entonces Código de Procedimiento Civil.

23.- A través de la providencia del 01 de febrero de 2021 el Despacho Judicial dijo otorgar el término de tres (3) días para que DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO, designara partidador dentro del juicio sucesoral y que en caso de guardar silencio se procede en según lo establecido en el artículo 608 del Código de Procedimiento Civil, para entonces.

24.- Mediante auto proferido el 13 de mayo de 2021 el despacho judicial previa solicitud decretó la partición de los bienes relictos que fueron relacionados en esta sucesión doble intestada de

los causantes SIXTO GUERERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO; designó como partidador a la doctora MARTHA RUEDA PARRA, abogada inscrita en la lista de auxiliares de justicia y dispuso la entrega del proceso para ejecutar dicho trabajo, una vez posesionada.

25.- Con providencia de fecha 20 de mayo de 2022 el Juzgado de conocimiento previa petición resuelve reconocer como apoderado judicial de DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO, al doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ, en los términos y para efectos del poder allegado. Igualmente, ordenó relevar del cargo a la bogada MARTHA RUEDA PARRA, como partidora dentro del presente proceso; y así mismo, dispuso reconocer como partidores a los abogados ALVARO GONZALEZ HEREDIA y GUILLERMO ROZO GONZALEZ, dado que los interesados han encomendado para tal fin y para presentar un solo trabajo. Dispuso la entrega del proceso digital para ejecutar el trabajo que se asigna.

26.- Finalmente, según auto del 23 de septiembre de 2022, previa solicitud formal este Despacho Judicial decretó reconocer a HENRY GUERRERO SAENZ y LUZ DARY GUERRERO SAENZ, como herederos a título universal en el presente juicio en virtud al derecho de transmisión en calidad de hijos de ALVARO JOSE GUERRERO FAJARDO, quien a su vez es hijo de los aquí causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario. Y dispuso ampliar el término otorgado a los abogados ALVARO GONZALEZ HEREDIA y GUILLERMO ROZO GONZALEZ, para que realicen el trabajo conjunto de partición y adjudicación de bienes.

27.- Se trata de una sucesión conjunta intestada. No habiendo, por lo tanto, testamento ni figurando constancias de donaciones imputables a legítimas, mejoras o cuarta de libre disposición, los bienes de los difuntos, corresponderán a los legitimarios según como se dirá más adelante y sin perjuicio de los derechos de gananciales para deducir de existir.

28.- Procederemos en tal virtud, a pronunciarnos respecto de la liquidación y a la adjudicación de la herencia según la voluntad de los herederos y a establecer deducciones de haberlas comprobadas en el proceso, en la proporción y siguiendo la forma legal que rigen las sucesiones intestadas.

29.- Se deja constancia en el sentido de precisar que por razones matemáticas dado que existen en el avalúo de los predios cifras impares, así como en el número de herederos y cesionarios, por ello es necesario para cerrar la suma de las adjudicaciones respecto del valor total, adicionar o aproximar una mínima cantidad en centavos a las hijuelas del heredero LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO, sin tener en cuenta otras razones en absoluto; y por demás, se estima esas cifras en centavos como irrelevantes con relación a los valores adjudicados frente a la devaluación de la moneda nacional.

II- ACERVO HEREDITARIO

Según los dos (2) inventarios y avalúos presentados en este proceso de sucesión conjunta intestada y debidamente aprobados, el monto total del ACTIVO SUCESORAL es de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (48'000.000.oo).

De acuerdo al mismo inventario y avalúo, no existe pasivo determinado en esta sucesión doble intestada y por lo tanto es CERO (0).

En consecuencia, estas cifras serán la base para especificar cómo se compone el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, que se está invocando y presentando; y de acuerdo al mandato de la Ley Sustantiva.- (Artículos para aplicar 1391 y 1392 del Código Civil).

Según aparece consignado en la relación de bienes en las diligencias de inventarios y avalúos, estos son dos (2) de carácter social y hacen parte de la sociedad conyugal conformada por SIXTO GUERRERO CASTILLO y su esposa MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, conforme a los modos y fechas de sus respectivas adquisiciones. Y los otros dos (2) bienes relictos denominado EL MIRADOR es de índole propio de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO. En tanto que el otro bien inventariado llamado TIPARUCO, se especifica como de índole propio del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de la sociedad conyugal de bienes para liquidar.

A.- BIENES INMUEBLES SOCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

1.- PARTIDA PRIMERA.- Integrada por la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se tiene en común y proindiviso en un lote de terreno rural denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda de Alto Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión general aproximada de cinco hectáreas (5-0000 Htras)

de conformidad con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario presentado, junto con todas sus plantaciones, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y demás mejoras existentes dentro del mismo y el cual está comprendido de conformidad con el mismo título escriturario de adquisición allegado, con los siguientes linderos antiguos: "Desde un tronco de campo que está a orilla de una callejuela, vuelve por cabecera por toda una cerca de alambre y surco vivo, a dar a un mojón que está a orilla de otra callejuela, linda con de HECTOR NIÑO y herederos de HERMOGENES CASTRO, desde este mojón sigue por el primer costado, cerca de alambre y surco vivo a encontrar un tronco de campo grande, linda con BERNABE CALDAS, ALICIA RAMIREZ y MISAEEL MAYORAL, de este tronco vuelve por toda la cerca de alambre y surco vivo hasta encontrar otro tronco de campo que está a la orilla de la quebrada, linda con del mismo MISAEEL MAYORAL y herederos de BERNARDO MAYORAL y AQUILINO PARRA y vuelve por el ultimo costado, por toda la quebrada aguas arriba hasta encontrar otra entrada de callejuela, vuelve en curva a dar a un mojón que está en un boqueroncito amarillo y vuelve de para arriba por toda una fileta y cerca de alambre y callejuela al medio, a dar al primer linderero y encierra, por este costado, linda con JOSE ANTONIO HURTADO, quebrada al medio, con de ALEJO CONTRERAS, JESUS CONTRERAS, GILMA RODRIGUEZ y LUIS RAMIREZ". Este predio figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0005-0138-000. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Esta cuota-parte del predio rural que es materia de sucesión fue adquirida inicialmente en mayor extensión por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la sociedad conyugal constituida con la difunta MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 140 de fecha 17 de abril de 1967, otorgada en la Notaría Primero de Monquirá y la cual fue debidamente registrada el día 19 de mayo de 1967, ante el ahora folio de matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor SIMON MORALES JIMENEZ.

AVALUO: Este predio rural respecto de la cuota-parte que es objeto de la sucesión, ha sido avaluado para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00); cifra que es notoriamente superior al avalúo catastral actual que tiene el inmueble y teniendo en cuenta que es cuota-parte.

Suma igual al VALOR DE ESTA PARTIDA -----\$ 20'000.000.00

2.- PARTIDA SEGUNDA.- Integrada por el derecho de dominio y la posesión material que se tiene sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficial de media hectárea (1/2 Htra) de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, junto con todas sus anexidades, plantaciones y demás mejoras existentes en su interior, el cual se conoce según el mismo título escriturario de adquisición allegado con los siguientes linderos antiguos: POR UN COSTADO, partiendo de un mojón de piedra puesto al pie de una mata de Payo, sigue en línea recta a dar a otro mojón que está a orilla de una quebrada, deslindando con el lote de gastos de la referida sucesión; POR EL PIE, del punto anterior vuelve por la mencionada quebrada aguas arriba hasta encontrar una mata de lechero grande y al borde de la misma quebrada, deslindando con el de ALCIDES FAJARDO; POR EL SIGUIENTE COSTADO, vuelve por todo un surco vivo y de alambre hasta encontrar una mata de Payo, deslindando con LUCRECIA PAEZ PADILLA; Y POR CABECERA, vuelve por toda una peñita y surco vivo hasta encontrar el punto inicial de partida y encierra, deslindando con de la mencionada LUCRECIA PAEZ. Su estado actual se estima como bueno. Su destinación es para vivienda rural, potreros en pastos para una vaca de leche, cultivos de café. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es materia de la sucesión, fue adquirido por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la causante y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 136 de fecha 23 de abril de 1953, otorgada en la Notaría Primera de Monquirá y debidamente registrada el día 11 de junio de 1953, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor la persona JOSE ANTONIO PADILLA SUAREZ.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de sucesión, ha sido avaluado para dichos exclusivos fines en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.oo).

Suma igual al VALOR DE ESTA PARTIDA -----\$ 4'000.000.oo

B.- BIEN PROPIO DE LA CAUSANTE MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO.-

PARTIDA UNICA.- Integrada por la cuota-parte respectiva que se tiene del derecho de dominio y la posesión plena en común y proindiviso, sobre un lote de terreno rural denominado como EL MIRADOR, ubicado en la vereda de Bajo Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficial aproximada según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario de adquisición allegado de cuatro hectáreas (4-0000 Htras), con una casa de habitación construida en adobe, madera y teja de zinc, sus instalaciones eléctricas, agua potable, cultivos de café, árboles frutales, maderas, pastos y demás mejoras, inscrito en la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0006-0278-000 y el cual se determina por los siguientes linderos antiguos de conformidad con el mismo título escriturario presentado: POR EL PIE, deslinda propiedades de JOSE ISIDRO TORRES, por cercas de alambre, surco vivo en parte y mojones al medio; POR UN COSTADO, deslinda tierras de propiedad de CARLOS ROA, por cercas de alambre y zanjón al medio; POR CABECERA, con tierras antes de ALONSO MAYORAL, hoy de MERCEDES SUAREZ VDA. DE TORRES y tierras de CARLOS PARDO, por surco vivo y cercas de alambre al medio; Y POR EL OTRO COSTADO, con el camino público que de agua blanca conduce a la Estación de La Capilla, por cercas de alambre al medio hasta encerrar con el primer lindero. Se identifica este inmueble con la matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICIÓN: Esta cuota-parte del predio rural y que es únicamente materia de la sucesión fue adquirida en comunidad indivisa por parte de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, en su estado civil de viudez, a título de compraventa mediante la Escritura Pública 184 de fecha 23 de julio de 1986, otorgada en la Notaría Única de Puente Nacional y la cual fue debidamente registrada el día 25 de julio de 1986, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor ANTONIO ARIZA MOSQUERA.

AVALUO: Dicha cuota-parte respectiva del predio rural que es solo materia de la sucesión ha sido estimada en la suma de VEINTICUATRO MILONES DE PESOS (24'000.000.oo); cifra que es superior a su actual avalúo catastral y teniendo en cuenta que se trata solo de una cuota-parte del inmueble.

Suma igual al VALOR DE ESTA PARTIDA -----\$ 14'000.000.oo

C.- BIEN PROPIO EN CABEZA DEL CAUSANTE SIXTO GUERRERO CASTILLO.-

PARTIDA UNICA ADICIONAL.- Integrada por los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tienen o le corresponde en un terreno rural denominado TIPARUCO, situado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción el Municipio de Puente Nacional-Santander, y demarcado generalmente por los siguientes linderos de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado, así: POR EL PIE, con tierras de herederos de SERVANDO BELTRAN, desde un mojón que era el zócalo del bailador de una puerta de golpe, sigue a dar a otro mojón que se encuentra en la cabecera de una cerca de alambre; POR UN COSTADO, lindando con tierras de PEREGRINO CORREDOR, desde el último mojón a dar a otro mojón; POR CABECERA, lindando con tierras de FAJARDOS desde este mojón; Y POR EL ULTIMO COSTADO, el camino que conduce del Alto del Granadillo para el punto denominado "La pedregosa" a encontrar el punto de partida del primer lindero y encierra. Este terreno se destina a la actividad agraria. Y se identifica este predio con datos del sistema antiguo con el cual fue registrado como en libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 del día 1 de diciembre de 1939, tomo 2º, página 235, número 526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en ese entonces.

PARAGRAFO.- De conformidad con el certificado catastral que se allega este predio no obstante estar en falsa tradición figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-00-00-0005-0069-0-00-00-0000 con el mismo nombre TIPARUCO a nombre del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural respecto de los derechos herenciales en él

vinculados, fue adquirido por parte de la causante SIXTO GUERRERO, antes de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la también causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a través de la Escritura Pública número 329 del 08 de noviembre de 1.939 de la Notaría Primera del Circulo de Monquirá y la cual fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el día 01 de diciembre de 1939 bajo el libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 a la matrícula inmobiliaria número 526, tomo 2º, página 235 siendo vendedor la persona FIDELIGNA PEÑA.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de sucesión y en cuanto a los derechos adquiridos, ha sido avaluado para los exclusivos efectos de este juicio mortuorio, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.oo), cifra que es notablemente superior a su actual avalúo catastral.

Vale esta PARTIDA UNICA ADICIONAL ----- \$ 10'000.000.oo

Total del ACTIVO SUCESORAL COMPLETO -----\$ 48'000.000.oo

PASIVO SUCESORAL-

De acuerdo con los informes suministrados por los herederos interesados, no tienen ellos conocimiento de la existencia de pasivo sucesoral que grave el activo hasta ahora. Es decir, no se cuentan con deudas de la herencia o de gastos de última enfermedad de los causantes. Tampoco ellos saben que existen deudas por concepto de recompensas, o compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal que se impone resolver en esta actuación procesal.

Los gastos y costas que implica este proceso se atenderán con recursos propios de los frutos de la sucesión, o por parte de los interesados previo acuerdo para ello, en la proporción de los derechos derivados para cada heredero. Los impuestos prediales igualmente se resolverán con dineros provenientes de los frutos o rendimientos de los bienes. Y los honorarios profesionales en derecho convenidos, se cancelaran de manera directa o extra-proceso por parte de los interesados a cada cual a su respectivo apoderado. En todo caso, en la forma convenida por los herederos y en la proporción de sus derechos que recibe.

Por lo tanto, el PASIVO SUCESORAL es -----\$ 0'000.000.oo

III - DEDUCCIONES

POR GANANCIALES DE CONYUGE SOBREVIVIENTE.- Como el señor SIXTO GUERRERO CASTILLO, contrajo solo matrimonio con la señora MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, la sociedad conyugal entre ellos conformada por mandato del inciso 2º del artículo 487 del Código General del Proceso, se habrá de liquidar en este proceso de sucesión. Veamos:

A.- Como formalmente figuran dos (2) bienes adquiridos dentro de la SOCIEDAD CONYUGAL, corresponde hacer deducciones por tal concepto derivado de tal matrimonio. Por lo tanto, el activo bruto social en términos legales equivale a VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (24'000.000.oo). Y este patrimonio social se habrá de dividir por mitad (1/2) y la asignación por gananciales para liquidar o deducir por lo mismo equivalen a DOCE MILLONES DE PESOS (12'000.000.oo) para cada cual de los cónyuges. Y queda en dichos términos liquidada la citada sociedad conyugal que existió entra SIXTO GUERRERO CASTILLO y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO.- (Se da aplicación a los artículos 1820, 1821, 1830 y 1832 del Código Civil).

B.- Como no existe cónyuge sobreviviente no se tendrá asignación por concepto de gananciales y dado que todos los hijos procreados por estos esposos son comunes, entonces dichos gananciales se asignan como plena herencia, en la proporción legal para cada cual.

C.- Por su parte los dos (2) restantes bienes propios de cada cónyuge denunciados en los inventarios y avalúos que fueron debidamente aprobados, equivalen a su vez a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (24'000.000.oo). Y se reparten como herencia para sus descendientes.- (Se da aplicación a los artículos 1039, 1041, 1042 y 1045 del Código Civil).

En consecuencia, como el ACTIVO BRUTO SUCESORAL es de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (48'000.000.oo), el mismo patrimonio se divide entre los existentes herederos ya como estirpe o por cabezas según como se expondrá adelante.

Con estos antecedentes se determina que entonces todos los bienes llevados a inventarios y avalúos, son de carácter social dos (2) de ellos y que los otros dos (2) pese a ser de índole

propio de cada cual de los causantes, corresponden en su totalidad para sus herederos en virtud de este proceso y según como se plasmó antes. Procedemos a continuación a formar el capítulo de la liquidación.

IV – LIQUIDACION

Del monto total del haber social inventariado, o sea, CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (48'000.000.oo) no debemos deducir, conforme al capítulo anterior sumas por gananciales para asignar a cónyuge sobreviviente en este proceso.

Y como se plasmó antes, los bienes del acervo social y propio de los causantes que fueron inventariados y valuados, el ciento por ciento (100%) equivalentes a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (48'000.000.oo), se asignarán como herencia y teniendo en cuenta la voluntad de los legitimarios para tal finalidad.

En consecuencia, hechas las anteriores precisiones, obtenemos como resultado que los CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (48'000.000.oo) como activo de la herencia se dividiría entre el número de legitimarios vinculados en el proceso, vale decir, entre SIETE (7) herederos inmediatos o personales-hijos, por lo cual, en términos legales su legítima de cada cual equivale a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (6'857.142,857) de conformidad con el avalúo dado en los dos (2) inventarios y avalúos aprobados. Y ello sin perjuicio de las modificaciones que finalmente corresponderá hacer a quien compró los derechos a unos herederos y tienen a su vez la condición de cesionarios.

Como se expuso antes, en virtud a la adquisición de los derechos hereditarios por parte JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO, habrá de sumarse a su propia cuota las dos (2) asignaciones completas que correspondían a quienes las cedieron y por tanto su adjudicación final será de VEINTE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS COMA QUNIENTOS SETENTA Y UN CENTAVOS (20'571.429,571).

En cuanto a los tres (3) cesionarios LUDY SAENZ GUERRERO, ORLANDO SAENZ GUERRERO y LUIS ALBEIRO SAENZ GUERRERO, la cuota-parte cedida por MARIA LILIA GUERRERO FAJARDO que equivale a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (6'857.142,857), se divide para los tres (3) y la asignación final de cada cual es de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS COMA SEISCIENTOS DIESEINUEVE CENTAVOS (2'285.714,285).

Por su parte los dos (2) herederos por derecho de transmisión de su progenitor ALVARO JOSE GUERRERO FAJARDO, es decir, HENRY GUERRERO SAENZ y LUZ DARY GUERRERO SAENZ, dicha cuota-parte equivale a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (6'857.143,857), se divide para los dos (2) y la asignación final de cada cual es de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COMA CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CENTAVOS (3'428.571,428).

Así mismo las tres (3) herederas por representación de su progenitor SIXTO GUERRERO FAJARDO que asistieron al proceso, o sea, DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO, PAOLA GUERRERO MOLANO e INGRID GUERRERO MOLANO que equivale a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (6'857.143,857), se divide para las tres (3) y su asignación final de cada cual es de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS COMA DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (2'285.714,285).

Y para el heredero LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO su asignación total equivale a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (6'857.142,857).

Por lo tanto, según lo expuesto en los capítulos y párrafos anteriores, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de los bienes inventariados -----	\$	48'000.000.oo
Asignación efectiva de gananciales de cónyuge sobreviviente -----	\$	00'000.000.oo
Legítima efectiva de JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO -----	\$	20'571.428,571
Legítima efectiva de LUDY SAENZ GUERRERO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de ORLANDO SAENZ GUERRERO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de LUIS ALBEIRO SAENZ GUERRERO -----	\$	2'285.714,285

Legítima efectiva de HENRY GUERRERO SAENZ -----	\$	3'428.571,428
Legítima efectiva de LUZ DARY GUERRERO SAENZ -----	\$	3'428.571,428
Legítima efectiva de DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de PAOLA GUERRERO MOLANO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de INGRID GUERRERO MOLANO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO -----	\$	6'857.142,863
Suma igual a -----	\$	48'000.000,000

V - ADJUDICACION DE HIJUELAS

1.- PRIMERA HIJUELA.-

PARA EL SEÑOR JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'147.742 expedida en Bogotá.

POR SU ASIGNACIÓN A TITULO DE HERENCIA Y CESIONARIO -----	\$	20'571.428,571
HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA -----	\$	20'571.428,571

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

A.- Con OCHO MILLONES QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO COMA QUINIENTAS SETENTA Y UNA ACCIONES (8'571.428,571) integradas por la cuota-parte equivalente a tres séptimas (3/7) porciones de la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se tiene en común y proindiviso, de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el heredero y a la vez cesionario aquí asignado únicamente, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y el avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00), la respectiva cuota-parte del bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA PRIMERA de los bienes sociales, por lo que al adjudicado le corresponde la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COMA QUINIENTOS SETENTA Y UN CENTAVOS (8'571.428,571) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se adjudican en común y proindiviso en el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda de Alto Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión general aproximada de cinco hectáreas (5-0000 Htras) de conformidad con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario presentado, junto con todas sus plantaciones, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y demás mejoras existentes dentro del mismo y el cual está comprendido de conformidad con el mismo título escriturario de adquisición allegado, con los siguientes linderos antiguos: "Desde un tronco de campo que está a orilla de una callejuela, vuelve por cabecera por toda una cerca de alambre y surco vivo, a dar a un mojón que está a orilla de otra callejuela, linda con de HECTOR NIÑO y herederos de HERMOGENES CASTRO, desde este mojón sigue por el primer costado, cerca de alambre y surco vivo a encontrar un tronco de campo grande, linda con BERNABE CALDAS, ALICIA RAMIREZ y MISAEL MAYORAL, de este tronco vuelve por toda la cerca de alambre y surco vivo hasta encontrar otro tronco de campo que está a la orilla de la quebrada, linda con del mismo MISAEL MAYORAL y herederos de BERNARDO MAYORAL y AQUILINO PARRA y vuelve por el ultimo costado, por toda la quebrada aguas arriba hasta encontrar otra entrada de callejuela, vuelve en curva a dar a un mojón que está en un boqueroncito amarillo y vuelve de para arriba por toda una fileta y cerca de alambre y callejuela al medio, a dar al primer lindero y encierra, por este costado , linda con JOSE ANTONIO HURTADO, quebrada al medio, con de ALEJO CONTRERAS, JESUS CONTRERAS, GILMA RODRIGUEZ y LUIS RAMIREZ". Este predio figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0005-0138-000. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Esta cuota-parte del predio rural que es materia de sucesión fue adquirida inicialmente en mayor extensión por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la sociedad conyugal constituida con la difunta MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 140 de fecha 17 de abril de 1967, otorgada en la Notaría Primero de Monquirá y la cual fue debidamente registrada el día 19 de mayo de 1967, ante el ahora folio de matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor SIMON MORALES JIMENEZ.

AVALUO: Este predio rural respecto de la cuota-parte que es objeto de la sucesión ha sido valuada para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de VEINTE MILLONES DE

PESOS (20'000.000.oo) cifra que es notoriamente superior al avalúo catastral actual según y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo VEINTE MILLONES DE ACCIONES (20'000.000.oo) de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON QUINIENTOS SETENTA Y UN CENTAVOS (8'571.428,571). Y el adjudicado queda en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 8'571.428,571

B.- Con UN MILLON SETECIENTAS CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO COMA SETECIENTAS CATORCE ACCIONES (1'714.285,714) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a las tres séptimas (3/7) partes o porciones del derecho de dominio de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el heredero y a la vez cesionario aquí asignado únicamente, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.oo) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA SEGUNDA de los bienes sociales, por lo que al adjudicado le corresponde la suma de UN MILLON SETECIENTAS CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESOS COMA SETECIENTAS CATORCE CENTAVOS (1'714.285,714) y que es como sigue: Sobre el derecho de dominio existente sobre el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficial de media hectárea (1/2 Htra) de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, junto con todas sus anexidades, plantaciones y demás mejoras existentes en su interior, el cual se conoce según el mismo título escriturario de adquisición allegado con los siguientes linderos antiguos: POR UN COSTADO, partiendo de un mojón de piedra puesto al pie de una mata de Payo, sigue en línea recta a dar a otro mojón que está a orilla de una quebrada, deslindando con el lote de gastos de la referida sucesión; POR EL PIE, del punto anterior vuelve por la mencionada quebrada aguas arriba hasta encontrar una mata de lechero grande y al borde de la misma quebrada, deslindando con el de ALCIDES FAJARDO; POR EL SIGUIENTE COSTADO, vuelve por todo un surco vivo y de alambre hasta encontrar una mata de Payo, deslindando con LUCRECIA PAEZ PADILLA; Y POR CABECERA, vuelve por toda una peñita y surco vivo hasta encontrar el punto inicial de partida y encierra, deslindando con de la mencionada LUCRECIA PAEZ. Su estado actual se estima como bueno. Su destinación es para vivienda rural, potreros en pastos para una vaca de leche, cultivos de café. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es materia de la sucesión, fue adquirido por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la causante y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 136 de fecha 23 de abril de 1953, otorgada en la Notaría Primera de Moniquira y debidamente registrada el día 11 de junio de 1953, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor la persona JOSE ANTONIO PADILLA SUAREZ.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de adjudicación ha sido avaluado para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.oo), cifra que es notoriamente superior al actual avalúo catastral y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo CUATRO MILLONES DE ACCIONES (4'000.000.oo) de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON SETECIENTAS CATORCE MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESOS COMA SETECIENTAS CATORCE CENTAVOS (1'714.285,714). Y el adjudicado queda en comunidad indivisa con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 1'714.285,714

C.- Con SEIS MILLONES DE ACCIONES (6'000.000.oo) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a las tres séptimas (3/7) partes o porciones de la correspondiente cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión plena de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el heredero y a la vez cesionario aquí asignado únicamente, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CATORCE MILLONES DE PESOS (14'000.000.oo), la respectiva cuota-parte del bien inmuebles descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO,

por lo que al adjudicado le corresponde la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (6'000.000.oo) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión plena, sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado como EL MIRADOR, ubicado en la vereda de Bajo Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficial aproximada según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario de adquisición allegado de cuatro hectáreas (4-0000 Htras), con una casa de habitación construida en adobe, madera y teja de zinc, sus instalaciones eléctricas, agua potable, cultivos de café, árboles frutales, maderas, pastos y demás mejoras, inscrito en la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0006-0278-000 y el cual se determina por los siguientes linderos antiguos de conformidad con el mismo título escriturario presentado: POR EL PIE, deslinda propiedades de JOSE ISIDRO TORRES, por cercas de alambre, surco vivo en parte y mojones al medio; POR UN COSTADO, deslinda tierras de propiedad de CARLOS ROA, por cercas de alambre y zanjón al medio: POR CABECERA, con tierras antes de ALONSO MAYORAL, hoy de MERCEDES SUAREZ VDA. DE TORRES y tierras de CARLOS PARDO, por surco vivo y cercas de alambre al medio; Y POR EL OTRO COSTADO, con el camino público que de agua blanca conduce a la Estación de La Capilla, por cercas de alambre al medio hasta encerrar con el primer lindero. Se identifica este inmueble con la matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICIÓN: Esta cuota-parte del predio rural y que es únicamente materia de la sucesión fue adquirida en comunidad indivisa por parte de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, en su estado civil de viudez, a título de compraventa mediante la Escritura Pública 184 de fecha 23 de julio de 1986, otorgada en la Notaría Única de Puente Nacional y la cual fue debidamente registrada el día 25 de julio de 1986, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor ANTONIO ARIZA MOSQUERA.

AVALUO: Dicha cuota-parte respectiva del predio rural que es solo materia de la sucesión ha sido estimada en la suma de CATORCE MILONES DE PESOS (14'000.000.oo); cifra que es superior a su actual avalúo catastral y teniendo en cuenta que se trata solo de una cuota-parte equivalente a la mitad (1/2) del inmueble, estimándose la totalidad del mismo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28'000.000.oo). Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (6'000.000.oo), o lo que es lo mismo SEIS MILLONES DE ACCIONES (6'000.000.oo) de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción como se dijo antes. Y el adjudicado queda en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien ahora como condueños.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 6'000.000.oo

D.- Con CUATRO MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CATORCE COMA DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO ACCIONES (4'285.714,284) integradas por la cuota-parte respetiva equivalentes a las tres séptimas (3/7) partes o porciones de los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tienen o le corresponde de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el heredero y a la vez cesionario aquí asignado únicamente, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.oo) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, por lo que al adjudicado le corresponde la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS COMA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (4'285.714,284) y que es como sigue: Sobre los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tiene o le corresponden en un terreno rural denominado TIPARUCO, situado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, y demarcado generalmente por los siguientes linderos de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado, así: POR EL PIE, con tierras de herederos de SERVANDO BELTRAN, desde un mojón que era el zócalo del bailador de una puerta de golpe, sigue a dar a otro mojón que se encuentra en la cabecera de una cerca de alambre; POR UN COSTADO, lindando con tierras de PEREGRINO CORREDOR, desde el último mojón a dar a otro mojón; POR CABECERA, lindando con tierras de FAJARDOS desde este mojón; Y POR EL ULTIMO COSTADO, el camino que conduce del Alto del Granadillo para el punto denominado "La pedregosa" a encontrar el punto de partida del primer lindero y encierra. Este terreno se destina a la actividad agraria. Y se identifica este predio con datos del sistema antiguo con el cual fue registrado como en libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 del día 1 de diciembre de 1939, tomo 2º, página 235, número 526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en ese entonces.

PARAGRAFO.- De conformidad con el certificado catastral que se allega este predio no obstante estar en falsa tradición figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-00-00-0005-0069-0-00-00-0000 con el mismo nombre TIPARUCO a nombre del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural respecto de los derechos herenciales en él vinculados, fue adquirido por parte de la causante SIXTO GUERRERO, antes de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la también causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a través de la Escritura Pública número 329 del 08 de noviembre de 1.939 de la Notaría Primera del Circulo de Monquirá y la cual fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el día 01 de diciembre de 1939 bajo el libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 a la matrícula inmobiliaria número 526, tomo 2º, página 235 siendo vendedor la persona FIDELIGNA PEÑA.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de sucesión y en cuanto a los derechos adquiridos, ha sido avaluado para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00), cifra que es notablemente superior a su actual avalúo catastral. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS COMA DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (4'285.714,284), o lo que es lo mismo CUATRO MILLONES DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTAS CATORCE COMA DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO ACCIONES (4'285.714,284), de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Y el adjudicado queda en comunidad indivisa con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien ahora como cesionarios dueños por las condiciones del terreno adquirido en su momento por el causante.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----	\$	4'285.714,284
Suma igual al VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA -----	\$	20'571.428,571

2.- SEGUNDA HIJUELA.-

PARA LAS PERSONAS LUDY SAENZ GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 52'157.400 expedida en Bogotá; ORLANDO SAENZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'829.723 expedida en Bogotá y LUIS ALBEIRO SAENZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'964.729 expedida en Bogotá.

POR SU ASIGNACION A TITULO DE HERENCIA PARA ELLOS -----	\$	6'857.142,857
HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA PARA LOS TRES (3) ----	\$	6'857.142,857

SE INTEGRA Y SE PAGA ASI:

A.- CON DOS MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE ACCIONES (2'857.142,857) integradas por la cuota-parte equivalente a una séptima (1/7) porción de la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se tiene en común y proindiviso, de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudica en común y proindiviso para los tres (3) cesionarios aquí asignado únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y el avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00) la respectiva cuota-parte del bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA PRIMERA de los bienes sociales, por lo que a los adjudicados les corresponde la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (2'857.142,857) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se adjudica en común y proindiviso en el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda de Alto Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión general aproximada de cinco hectáreas (5-0000 Htras) de conformidad con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario presentado, junto con todas sus plantaciones, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y demás mejoras existentes dentro del mismo y el cual está comprendido de conformidad con el mismo título escriturario de adquisición allegado, con los siguientes linderos antiguos: "Desde un tronco de campo que está a orilla de una callejuela, vuelve por cabecera por toda una cerca de alambre y surco vivo, a dar a un mojón que está a orilla de otra callejuela, linda con de HECTOR NIÑO y herederos de HERMOGENES CASTRO, desde este mojón sigue por el primer costado, cerca de alambre y surco vivo a encontrar un tronco de campo grande, linda con BERNABE CALDAS, ALICIA RAMIREZ y MISAEEL MAYORAL, de este tronco vuelve por toda la cerca de alambre y surco vivo hasta encontrar otro tronco de campo que está a la orilla de la quebrada, linda con del mismo MISAEEL MAYORAL y herederos de BERNARDO MAYORAL y AQUILINO PARRA y vuelve por el ultimo costado, por toda la quebrada aguas

arriba hasta encontrar otra entrada de callejuela, vuelve en curva a dar a un mojón que está en un boqueroncito amarillo y vuelve de para arriba por toda una fileta y cerca de alambre y callejuela al medio, a dar al primer lindero y encierra, por este costado, linda con JOSE ANTONIO HURTADO, quebrada al medio, con de ALEJO CONTRERAS, JESUS CONTRERAS, GILMA RODRIGUEZ y LUIS RAMIREZ". Este predio figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0005-0138-000. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Esta cuota-parte del predio rural que es materia de sucesión fue adquirida inicialmente en mayor extensión por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la sociedad conyugal constituida con la difunta MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 140 de fecha 17 de abril de 1967, otorgada en la Notaría Primero de Moniquirá y la cual fue debidamente registrada el día 19 de mayo de 1967, ante el ahora folio de matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor SIMON MORALES JIMENEZ.

AVALUO: Este predio rural respecto de la cuota-parte que es objeto de la sucesión ha sido evaluada para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00) cifra que es notoriamente superior al avalúo catastral actual según y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo VEINTE MILLONES DE ACCIONES (20'000.000.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (2'857.142,857) para los tres (3) cesionarios y por partes iguales esta suma. Y los tres (3) aquí adjudicados quedan en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 2'857.142,857

B.- Con QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO COMA QUINIENTAS SETENTA Y UNA ACCIONES (571.428,571) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a una séptima (1/7) parte o porción del derecho de dominio de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los tres (3) cesionarios aquí asignados únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA SEGUNDA de los bienes sociales, por lo que a los adjudicados les corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COMA QUINIENTOS SETENTA Y UN CENTAVOS (571.428,571) y que es como sigue: Sobre el derecho de dominio existente sobre el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficial de media hectárea (1/2 Htra) de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, junto con todas sus anexidades, plantaciones y demás mejoras existentes en su interior, el cual se conoce según el mismo título escriturario de adquisición allegado con los siguientes linderos antiguos: POR UN COSTADO, partiendo de un mojón de piedra puesto al pie de una mata de Payo, sigue en línea recta a dar a otro mojón que está a orilla de una quebrada, deslindando con el lote de gastos de la referida sucesión; POR EL PIE, del punto anterior vuelve por la mencionada quebrada aguas arriba hasta encontrar una mata de lechero grande y al borde de la misma quebrada, deslindando con el de ALCIDES FAJARDO; POR EL SIGUIENTE COSTADO, vuelve por todo un surco vivo y de alambre hasta encontrar una mata de Payo, deslindando con LUCRECIA PAEZ PADILLA; Y POR CABECERA, vuelve por toda una peñita y surco vivo hasta encontrar el punto inicial de partida y encierra, deslindando con de la mencionada LUCRECIA PAEZ. Su estado actual se estima como bueno. Su destinación es para vivienda rural, potreros en pastos para una vaca de leche, cultivos de café. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es materia de la sucesión, fue adquirido por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la causante y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 136 de fecha 23 de abril de 1953, otorgada en la Notaría Primera de Moniquira y debidamente registrada el día 11 de junio de 1953, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor la persona JOSE ANTONIO PADILLA SUAREZ.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de adjudicación ha sido avaluado para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.oo), cifra que es notoriamente superior al actual avalúo catastral y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo CUATRO MILLONES DE ACCIONES (4'000.000.oo) de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COMA QUINIENTOS SETENTA Y UN CENTAVOS (571.428,571). Y los tres (3) aquí adjudicados quedan en comunidad indivisa con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 571.428,571

C.- Con DOS MILLONES DE ACCIONES (2'000.000.oo) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a una séptima (1/7) parte o porción de la correspondiente cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión plena de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los tres (3) cesionarios aquí asignado únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CATORCE MILLONES DE PESOS (14'000.000.oo), la respectiva cuota-parte del bien inmuebles descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, por lo que a los adjudicados les corresponde la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000.oo) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión plena, sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado como EL MIRADOR, ubicado en la vereda de Bajo Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficial aproximada según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario de adquisición allegado de cuatro hectáreas (4-0000 Htras), con una casa de habitación construida en adobe, madera y teja de zinc, sus instalaciones eléctricas, agua potable, cultivos de café, árboles frutales, maderas, pastos y demás mejoras, inscrito en la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0006-0278-000 y el cual se determina por los siguientes linderos antiguos de conformidad con el mismo título escriturario presentado: POR EL PIE, deslinda propiedades de JOSE ISIDRO TORRES, por cercas de alambre, surco vivo en parte y mojones al medio; POR UN COSTADO, deslinda tierras de propiedad de CARLOS ROA, por cercas de alambre y zanjón al medio; POR CABECERA, con tierras antes de ALONSO MAYORAL, hoy de MERCEDES SUAREZ VDA. DE TORRES y tierras de CARLOS PARDO, por surco vivo y cercas de alambre al medio; Y POR EL OTRO COSTADO, con el camino público que de agua blanca conduce a la Estación de La Capilla, por cercas de alambre al medio hasta encerrar con el primer lindero. Se identifica este inmueble con la matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICIÓN: Esta cuota-parte del predio rural y que es únicamente materia de la sucesión fue adquirida en comunidad indivisa por parte de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, en su estado civil de viudez, a título de compraventa mediante la Escritura Pública 184 de fecha 23 de julio de 1986, otorgada en la Notaría Unica de Puente Nacional y la cual fue debidamente registrada el día 25 de julio de 1986, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor ANTONIO ARIZA MOSQUERA.

AVALUO: Dicha cuota-parte respectiva del predio rural que es solo materia de la sucesión ha sido estimada en la suma de CATORCE MILONES DE PESOS (14'000.000.oo), cifra que es superior a su actual avalúo catastral y teniendo en cuenta que se trata solo de una cuota-parte equivalente a la mitad (1/2) del inmueble, estimándose la totalidad del mismo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28'000.000.oo). Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000.oo), o lo que es lo mismo DOS MILLONES DE ACCIONES (2'000.000.oo) de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción como se dijo antes. Y los tres (3) aquí adjudicados quedan en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien ahora como condueños.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 2'000.000.oo

D.- Con UN MILLON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA COMA CUATROCIENTAS VEINTIOCHO ACCIONES (1'428.571,428) integradas por la cuota-parte respetiva equivalente a una séptima (1/7) parte o porción de los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tienen o le corresponde de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los tres (3) cesionarios aquí asignados únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene

la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, por lo que a los adjudicados les corresponde la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CENTAVOS (1'428.571,428) y que es como sigue: Sobre los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tiene o le corresponden en un terreno rural denominado TIPARUCO, situado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, y demarcado generalmente por los siguientes linderos de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado, así: POR EL PIE, con tierras de herederos de SERVANDO BELTRAN, desde un mojón que era el zócalo del bailador de una puerta de golpe, sigue a dar a otro mojón que se encuentra en la cabecera de una cerca de alambre; POR UN COSTADO, lindando con tierras de PEREGRINO CORREDOR, desde el último mojón a dar a otro mojón; POR CABECERA, lindando con tierras de FAJARDOS desde este mojón; Y POR EL ULTIMO COSTADO, el camino que conduce del Alto del Granadillo para el punto denominado "La pedregosa" a encontrar el punto de partida del primer linderos y encierra. Este terreno se destina a la actividad agraria. Y se identifica este predio con datos del sistema antiguo con el cual fue registrado como en libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 del día 1 de diciembre de 1939, tomo 2º, página 235, número 526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en ese entonces.

PARAGRAFO.- De conformidad con el certificado catastral que se allega este predio no obstante estar en falsa tradición figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-00-00-0005-0069-0-00-00-0000 con el mismo nombre TIPARUCO a nombre del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural respecto de los derechos herenciales en él vinculados, fue adquirido por parte de la causante SIXTO GUERRERO, antes de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la también causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a través de la Escritura Pública número 329 del 08 de noviembre de 1.939 de la Notaría Primera del Circulo de Monquirá y la cual fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el día 01 de diciembre de 1939 bajo el libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 a la matrícula inmobiliaria número 526, tomo 2º, página 235 siendo vendedor la persona FIDELIGNA PEÑA.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de sucesión y en cuanto a los derechos adquiridos, ha sido avaluado para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00), cifra que es notablemente superior a su actual avalúo catastral. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COMA CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CENTAVOS (1'428.571,428), o lo que es lo mismo UN MILLON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA COMA CUATROCIENTAS VEINTIOCHO ACCIONES (1'428.571,428), de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Y los tres (3) aquí adjudicados quedan en comunidad indivisa con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien siendo ahora como cesionarios dueños por las condiciones del terreno adquirido en su momento por el causante.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----	\$	1'428.571,428
Suma igual al VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA -----	\$	6'857.142,856

3.- TERCERA HIJUELA.-

PARA LAS PERSONAS HENRY GUERRERO SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'738.940 expedida en Bogotá y LUZ DARY GUERRERO SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'304.921 expedida en Bogotá.

POR SU ASIGNACION A TITULO DE HERENCIA PARA ELLOS -----	\$	6'857.142,856
HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA -----	\$	6'857.142,856

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

A.- Con DOS MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE ACCIONES (2'857.142,857) integradas por la cuota-parte equivalente a una séptima (1/7) porción de la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se tiene en común y proindiviso, de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los dos (2) herederos aquí asignado únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y el avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00), la respectiva cuota-parte del

bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA PRIMERA de los bienes sociales, por lo que a los adjudicados les corresponde la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (2'857.142,857) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se adjudican en común y proindiviso en el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda de Alto Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión general aproximada de cinco hectáreas (5-0000 Htras) de conformidad con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario presentado, junto con todas sus plantaciones, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y demás mejoras existentes dentro del mismo y el cual está comprendido de conformidad con el mismo título escriturario de adquisición allegado, con los siguientes linderos antiguos: "Desde un tronco de campo que está a orilla de una callejuela, vuelve por cabecera por toda una cerca de alambre y surco vivo, a dar a un mojón que está a orilla de otra callejuela, linda con de HECTOR NIÑO y herederos de HERMOGENES CASTRO, desde este mojón sigue por el primer costado, cerca de alambre y surco vivo a encontrar un tronco de campo grande, linda con BERNABE CALDAS, ALICIA RAMIREZ y MISAEEL MAYORAL, de este tronco vuelve por toda la cerca de alambre y surco vivo hasta encontrar otro tronco de campo que está a la orilla de la quebrada, linda con del mismo MISAEEL MAYORAL y herederos de BERNARDO MAYORAL y AQUILINO PARRA y vuelve por el ultimo costado, por toda la quebrada aguas arriba hasta encontrar otra entrada de callejuela, vuelve en curva a dar a un mojón que está en un boqueroncito amarillo y vuelve de para arriba por toda una fileta y cerca de alambre y callejuela al medio, a dar al primer linderero y encierra, por este costado, linda con JOSE ANTONIO HURTADO, quebrada al medio, con de ALEJO CONTRERAS, JESUS CONTRERAS, GILMA RODRIGUEZ y LUIS RAMIREZ". Este predio figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0005-0138-000. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Esta cuota-parte del predio rural que es materia de sucesión fue adquirida inicialmente en mayor extensión por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la sociedad conyugal constituida con la difunta MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 140 de fecha 17 de abril de 1967, otorgada en la Notaría Primero de Monquirá y la cual fue debidamente registrada el día 19 de mayo de 1967, ante el ahora folio de matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor SIMON MORALES JIMENEZ.

AVALUO: Este predio rural respecto de la cuota-parte que es objeto de la sucesión ha sido avaluada para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00) cifra que es notoriamente superior al avalúo catastral actual según y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo VEINTE MILLONES DE ACCIONES (20'000.000.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (2'857.142,857). Y los dos (2) aquí adjudicados quedan en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 2'857.142,857

B.- Con QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO COMA QUINIENTAS SETENTA Y UNA ACCIONES (571.428,571) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a una séptima (1/7) parte o porción del derecho de dominio de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los dos (2) herederos aquí asignados únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA SEGUNDA de los bienes sociales, por lo que a los adjudicados les corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COMA QUINIENTOS SETENTA Y UN CENTAVOS (571.428,571) y que es como sigue: Sobre el derecho de dominio existente sobre el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficial de media hectárea (1/2 Htra) de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado y la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, junto con todas sus anexidades, plantaciones y demás mejoras existentes en su interior, el cual se conoce según el mismo título escriturario de adquisición allegado con los siguientes linderos antiguos: POR UN COSTADO, partiendo de un mojón de piedra puesto al pie de una mata de Payo, sigue en línea recta a dar a otro mojón que está a orilla de una quebrada, deslindando con el lote de gastos de la referida sucesión; POR EL PIE, del punto anterior vuelve por la mencionada quebrada aguas arriba hasta encontrar una mata de lechero grande y al borde de la misma quebrada, deslindando con el de ALCIDES FAJARDO; POR EL SIGUIENTE COSTADO, vuelve por todo un surco vivo y de alambre hasta encontrar una mata de Payo, deslindando con LUCRECIA PAEZ PADILLA; Y POR CABECERA, vuelve por toda una peñita y surco vivo hasta encontrar el punto inicial de partida y encierra, deslindando con de la mencionada LUCRECIA PAEZ. Su estado actual se estima como bueno. Su destinación es para vivienda rural, potreros en pastos para una vaca de leche, cultivos de café. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es materia de la sucesión, fue adquirido por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la causante y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 136 de fecha 23 de abril de 1953, otorgada en la Notaría Primera de Moniquira y debidamente registrada el día 11 de junio de 1953, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor la persona JOSE ANTONIO PADILLA SUAREZ.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de adjudicación ha sido avaluado para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.00), cifra que es notoriamente superior al actual avalúo catastral y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo CUATRO MILLONES DE ACCIONES (4'000.000.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COMA QUINIENTOS SETENTA Y UN CENTAVOS (571.428,571). Y los dos (2) aquí adjudicados quedan en comunidad indivisa con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 571.428,571

C.- Con DOS MILLONES DE ACCIONES (2'000.000.00) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a una séptima (1/7) parte o porción de la correspondiente cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión plena de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los dos (2) herederos aquí asignados únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CATORCE MILLONES DE PESOS (14'000.000.00), la respectiva cuota-parte del bien inmuebles descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, por lo que a los aquí adjudicados les corresponde la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000.00) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión plena, sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado como EL MIRADOR, ubicado en la vereda de Bajo Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficiaria aproximada según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario de adquisición allegado de cuatro hectáreas (4-0000 Htras), con una casa de habitación construida en adobe, madera y teja de zinc, sus instalaciones eléctricas, agua potable, cultivos de café, árboles frutales, maderas, pastos y demás mejoras, inscrito en la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0006-0278-000 y el cual se determina por los siguientes linderos antiguos de conformidad con el mismo título escriturario presentado: POR EL PIE, deslinda propiedades de JOSE ISIDRO TORRES, por cercas de alambre, surco vivo en parte y mojones al medio; POR UN COSTADO, deslinda tierras de propiedad de CARLOS ROA, por cercas de alambre y zanjón al medio; POR CABECERA, con tierras antes de ALONSO MAYORAL, hoy de MERCEDES SUAREZ VDA. DE TORRES y tierras de CARLOS PARDO, por surco vivo y cercas de alambre al medio; Y POR EL OTRO COSTADO, con el camino público que de agua blanca conduce a la Estación de La Capilla, por cercas de alambre al medio hasta encerrar con el primer lindero. Se identifica este inmueble con la matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICIÓN: Esta cuota-parte del predio rural y que es únicamente materia de la sucesión fue adquirida en comunidad indivisa por parte de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, en su estado civil de viudez, a título de compraventa mediante la Escritura Pública 184 de fecha 23 de julio de 1986, otorgada en la Notaría Única de Puente Nacional y la cual fue debidamente registrada el día 25 de julio de 1986, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor ANTONIO ARIZA MOSQUERA.

AVALUO: Dicha cuota-parte respectiva del predio rural que es solo materia de la sucesión ha sido estimada en la suma de CATORCE MILONES DE PESOS (14'000.000.00); cifra que es superior a su actual avalúo catastral y teniendo en cuenta que se trata solo de una cuota-parte equivalente a la mitad (1/2) del inmueble, estimándose la totalidad del mismo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28'000.000.00). Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000.00), o lo que es lo mismo DOS MILLONES DE ACCIONES (2'000.000.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Y los dos (2) aquí adjudicados quedan en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien ahora como condueños.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 2'000.000.00

D.- Con UN MILLON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA COMA CUATROCIENTAS VEINTIOCHO ACCIONES (1'428.571,428) integradas por la cuota-parte respetiva equivalente a una séptima (1/7) parte o porción de los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tienen o le corresponde de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los dos (2) herederos aquí asignados únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, por lo que a los aquí adjudicados les corresponde la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COMA CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CENTAVOS (1'428.571,428) y que es como sigue: Sobre los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tiene o le corresponden en un terreno rural denominado TIPARUCO, situado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, y demarcado generalmente por los siguientes linderos de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado, así: POR EL PIE, con tierras de herederos de SERVANDO BELTRAN, desde un mojón que era el zócalo del bailador de una puerta de golpe, sigue a dar a otro mojón que se encuentra en la cabecera de una cerca de alambre; POR UN COSTADO, lindando con tierras de PEREGRINO CORREDOR, desde el último mojón a dar a otro mojón; POR CABECERA, lindando con tierras de FAJARDOS desde este mojón; Y POR EL ULTIMO COSTADO, el camino que conduce del Alto del Granadillo para el punto denominado "La pedregosa" a encontrar el punto de partida del primer lindero y encierra. Este terreno se destina a la actividad agraria. Y se identifica este predio con datos del sistema antiguo con el cual fue registrado como en libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 del día 1 de diciembre de 1939, tomo 2º, página 235, número 526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en ese entonces.

PARAGRAFO.- De conformidad con el certificado catastral que se allega este predio no obstante estar en falsa tradición figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-00-00-0005-0069-0-00-00-0000 con el mismo nombre TIPARUCO a nombre del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural respecto de los derechos herenciales en él vinculados, fue adquirido por parte de la causante SIXTO GUERRERO, antes de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la también causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a través de la Escritura Pública número 329 del 08 de noviembre de 1.939 de la Notaría Primera del Circulo de Monquirá y la cual fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el día 01 de diciembre de 1939 bajo el libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 a la matrícula inmobiliaria número 526, tomo 2º, página 235 siendo vendedor la persona FIDELIGNA PEÑA.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de sucesión y en cuanto a los derechos adquiridos, ha sido avaluado para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00), cifra que es notablemente superior a su actual avalúo catastral. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS

VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COMA CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CENTAVOS (1'428.571,428), o lo que es lo mismo UN MILLON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA COMA CUATROCIENTAS VEINTIOCHO ACCIONES (1'428.571,428), de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Y los dos (2) aquí adjudicados quedan en comunidad indivisa con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien ahora como cesionarios- dueños por las condiciones del terreno adquirido en su momento por el causante.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----	\$	1'428.571,428
Suma igual al VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA -----	\$	6'857.142,857

4.- CUARTA HIJUELA.-

PARA EL SEÑOR LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'170.563 expedida en Monquirá.

POR SU ASIGNACION A TITULO DE HERENCIA PARA EL -----	\$	6'857.142,863
HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA -----	\$	6'857.142,863

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

A.- Con DOS MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO ACCIONES (2'857.142,858) integradas por la cuota-parte equivalente a una séptima (1/7) porción de la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se tiene en común y proindiviso, de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el heredero aquí asignado únicamente, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y el avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00), la respectiva cuota-parte del bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA PRIMERA de los bienes sociales, por lo que al aquí adjudicado le corresponde la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTAS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (2'857.142,858) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se adjudican en común y proindiviso en el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda de Alto Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión general aproximada de cinco hectáreas (5-0000 Htras) de conformidad con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario presentado, junto con todas sus plantaciones, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y demás mejoras existentes dentro del mismo y el cual está comprendido de conformidad con el mismo título escriturario de adquisición allegado, con los siguientes linderos antiguos: "Desde un tronco de campo que está a orilla de una callejuela, vuelve por cabecera por toda una cerca de alambre y surco vivo, a dar a un mojón que está a orilla de otra callejuela, linda con de HECTOR NIÑO y herederos de HERMOGENES CASTRO, desde este mojón sigue por el primer costado, cerca de alambre y surco vivo a encontrar un tronco de campo grande, linda con BERNABE CALDAS, ALICIA RAMIREZ y MISAEEL MAYORAL, de este tronco vuelve por toda la cerca de alambre y surco vivo hasta encontrar otro tronco de campo que está a la orilla de la quebrada, linda con del mismo MISAEEL MAYORAL y herederos de BERNARDO MAYORAL y AQUILINO PARRA y vuelve por el ultimo costado, por toda la quebrada aguas arriba hasta encontrar otra entrada de callejuela, vuelve en curva a dar a un mojón que está en un boqueroncito amarillo y vuelve de para arriba por toda una fileta y cerca de alambre y callejuela al medio, a dar al primer lindero y encierra, por este costado, linda con JOSE ANTONIO HURTADO, quebrada al medio, con de ALEJO CONTRERAS, JESUS CONTRERAS, GILMA RODRIGUEZ y LUIS RAMIREZ". Este predio figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0005-0138-000. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Esta cuota-parte del predio rural que es materia de sucesión fue adquirida inicialmente en mayor extensión por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la sociedad conyugal constituida con la difunta MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 140 de fecha 17 de abril de 1967, otorgada en la Notaría Primero de Monquirá y la cual fue debidamente registrada el día 19 de mayo de 1967, ante el ahora folio de matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor SIMON MORALES JIMENEZ.

AVALUO: Este predio rural respecto de la cuota-parte que es objeto de la sucesión ha sido evaluada para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00) cifra que es notoriamente superior al avalúo catastral actual y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo VEINTE MILLONES DE ACCIONES (20'000.000.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (2'857.142,858). Y el adjudicado queda en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y la cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 2'857.142,858

B.- Con QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO COMA QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO ACCIONES (571.428,574) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a una séptima (1/7) parte o porción del derecho de dominio de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudica en común y proindiviso para el heredero aquí asignado únicamente, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA SEGUNDA de los bienes sociales, por lo que al adjudicado le corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COMA QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (571.428,574) y que es como sigue: Sobre el derecho de dominio existente sobre el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficiaria de media hectárea (1/2 Htra) de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, junto con todas sus anexidades, plantaciones y demás mejoras existentes en su interior, el cual se conoce según el mismo título escriturario de adquisición allegado con los siguientes linderos antiguos: POR UN COSTADO, partiendo de un mojón de piedra puesto al pie de una mata de Payo, sigue en línea recta a dar a otro mojón que está a orilla de una quebrada, deslindando con el lote de gastos de la referida sucesión; POR EL PIE, del punto anterior vuelve por la mencionada quebrada aguas arriba hasta encontrar una mata de lechero grande y al borde de la misma quebrada, deslindando con el de ALCIDES FAJARDO; POR EL SIGUIENTE COSTADO, vuelve por todo un surco vivo y de alambre hasta encontrar una mata de Payo, deslindando con LUCRECIA PAEZ PADILLA; Y POR CABECERA, vuelve por toda una peñita y surco vivo hasta encontrar el punto inicial de partida y encierra, deslindando con de la mencionada LUCRECIA PAEZ. Su estado actual se estima como bueno. Su destinación es para vivienda rural, potreros en pastos para una vaca de leche, cultivos de café. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es materia de la sucesión, fue adquirido por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la causante y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 136 de fecha 23 de abril de 1953, otorgada en la Notaría Primera de Moniquira y debidamente registrada el día 11 de junio de 1953, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor la persona JOSE ANTONIO PADILLA SUAREZ.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de adjudicación ha sido avaluado para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.00), cifra que es notoriamente superior al actual avalúo catastral y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo CUATRO MILLONES DE ACCIONES (4'000.000.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COMA QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (571.428,574). Y el adjudicado aquí queda en comunidad indivisa con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 571.428,574

C.- Con DOS MILLONES DE ACCIONES (2'000.000.00) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a una séptima (1/7) parte o porción de la correspondiente cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de

dominio y la posesión plena de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el heredero aquí asignado únicamente, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CATORCE MILLONES DE PESOS (14'000.000.00), la respectiva cuota-parte del bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, por lo que al aquí adjudicado le corresponde la suma de DOS MILLONES DE PESOS (6'000.000.00) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión plena, sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado como EL MIRADOR, ubicado en la vereda de Bajo Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficial aproximada según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario de adquisición allegado de cuatro hectáreas (4-0000 Htras), con una casa de habitación construida en adobe, madera y teja de zinc, sus instalaciones eléctricas, agua potable, cultivos de café, árboles frutales, maderas, pastos y demás mejoras, inscrito en la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0006-0278-000 y el cual se determina por los siguientes linderos antiguos de conformidad con el mismo título escriturario presentado: POR EL PIE, deslinda propiedades de JOSE ISIDRO TORRES, por cercas de alambre, surco vivo en parte y mojones al medio; POR UN COSTADO, deslinda tierras de propiedad de CARLOS ROA, por cercas de alambre y zanjón al medio; POR CABECERA, con tierras antes de ALONSO MAYORAL, hoy de MERCEDES SUAREZ VDA. DE TORRES y tierras de CARLOS PARDO, por surco vivo y cercas de alambre al medio; Y POR EL OTRO COSTADO, con el camino público que de agua blanca conduce a la Estación de La Capilla, por cercas de alambre al medio hasta encerrar con el primer linderero. Se identifica este inmueble con la matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICIÓN: Esta cuota-parte del predio rural y que es únicamente materia de la sucesión fue adquirida en comunidad indivisa por parte de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, en su estado civil de viudez, a título de compraventa mediante la Escritura Pública 184 de fecha 23 de julio de 1986, otorgada en la Notaría Única de Puente Nacional y la cual fue debidamente registrada el día 25 de julio de 1986, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor ANTONIO ARIZA MOSQUERA.

AVALUO: Dicha cuota-parte respectiva del predio rural que es solo materia de la sucesión ha sido estimada en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14'000.000.00); cifra que es superior a su actual avalúo catastral y teniendo en cuenta que se trata solo de una cuota-parte equivalente a la mitad (1/2) del inmueble, estimándose la totalidad del mismo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28'000.000.00). Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000.00), o lo que es lo mismo DOS MILLONES DE ACCIONES (2'000.000.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Y el adjudicado queda en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien ahora como condueños.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 2'000.000.00

D.- Con UN MILLON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA COMA CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS ACCIONES (1'428.571,432) integradas por la cuota-parte respectiva equivalentes a una séptima (1/7) parte o porción de los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tienen o le corresponde de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para el heredero aquí asignado únicamente, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, por lo que al aquí adjudicado le corresponde la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COMA CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CENTAVOS (1'428.571,432) y que es como sigue: Sobre los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tiene o le corresponden en un terreno rural denominado TIPARUCO, situado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, y demarcado generalmente por los siguientes linderos de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado, así: POR EL PIE, con tierras de herederos de SERVANDO BELTRAN, desde un mojón que era el zócalo del bailador de una puerta de golpe, sigue a dar a otro mojón que se encuentra en la cabecera de una cerca de alambre; POR UN COSTADO, lindando con

tierras de PEREGRINO CORREDOR, desde el último mojón a dar a otro mojón; POR CABECERA, lindando con tierras de FAJARDOS desde este mojón; Y POR EL ULTIMO COSTADO, el camino que conduce del Alto del Granadillo para el punto denominado "La pedregosa" a encontrar el punto de partida del primer lindero y encierra. Este terreno se destina a la actividad agraria. Y se identifica este predio con datos del sistema antiguo con el cual fue registrado como en libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 del día 1 de diciembre de 1939, tomo 2º, página 235, número 526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en ese entonces.

PARAGRAFO.- De conformidad con el certificado catastral que se allega este predio no obstante estar en falsa tradición figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-00-00005-0069-0-00-00-0000 con el mismo nombre TIPARUCO a nombre del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural respecto de los derechos herenciales en él vinculados, fue adquirido por parte de la causante SIXTO GUERRERO, antes de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la también causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a través de la Escritura Pública número 329 del 08 de noviembre de 1.939 de la Notaría Primera del Circulo de Monquirá y la cual fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el día 01 de diciembre de 1939 bajo el libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 a la matrícula inmobiliaria número 526, tomo 2º, página 235 siendo vendedor la persona FIDELIGNA PEÑA.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de sucesión y en cuanto a los derechos adquiridos, ha sido avaluado para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00), cifra que es notablemente superior a su actual avalúo catastral. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COMA CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CENTAVOS (1'428.571,432), o lo que es lo mismo UN MILLON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA COMA CUATROCIENTAS TREINTA Y DOS ACCIONES (1'428.571,432), de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Y el aquí adjudicado queda en comunidad indivisa con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien ahora como cesionarios dueños por las condiciones del terreno adquirido en su momento por el causante.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----	\$	1'428.571,432
Suma igual al VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA -----	\$	6'857.142,863

5.- QUINTA HIJUELA.-

PARA LAS PERSONAS INGRID GUERRERO MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.178.630 expedida en Puente Nacional; PAOLA GUERRERO MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.007.551.820 expedida en Bogotá y DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1. 101.175.140 expedida en Puente Nacional.

POR SU ASIGNACIÓN A TITULO DE HERENCIA PARA ELLAS -----	\$	6'857.142,857
HA DE HABER EN TOTAL POR ESTA HIJUELA -----	\$	6'857.142,857

A.- SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

A.- Con DOS MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS COMA OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE ACCIONES (2'857.142,857) integradas por la cuota-parte equivalente a una séptima (1/7) porción de la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se tiene en común y proindiviso, de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los tres (3) herederos aquí asignados únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y el avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00), la respectiva cuota-parte del bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA PRIMERA de los bienes sociales, por lo que a los aquí adjudicados les corresponde la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (2'857.142,857) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte del derecho de dominio y la posesión material que se adjudican en común y proindiviso en el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado BUENAVISTA, ubicado en la vereda de Alto Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-

Santander, con una extensión general aproximada de cinco hectáreas (5-0000 Htras) de conformidad con la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario presentado, junto con todas sus plantaciones, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y demás mejoras existentes dentro del mismo y el cual está comprendido de conformidad con el mismo título escriturario de adquisición allegado, con los siguientes linderos antiguos: "Desde un tronco de campo que está a orilla de una callejuela, vuelve por cabecera por toda una cerca de alambre y surco vivo, a dar a un mojón que está a orilla de otra callejuela, linda con de HECTOR NIÑO y herederos de HERMOGENES CASTRO, desde este mojón sigue por el primer costado, cerca de alambre y surco vivo a encontrar un tronco de campo grande, linda con BERNABE CALDAS, ALICIA RAMIREZ y MISAEL MAYORAL, de este tronco vuelve por toda la cerca de alambre y surco vivo hasta encontrar otro tronco de campo que está a la orilla de la quebrada, linda con del mismo MISAEL MAYORAL y herederos de BERNARDO MAYORAL y AQUILINO PARRA y vuelve por el ultimo costado, por toda la quebrada aguas arriba hasta encontrar otra entrada de callejuela, vuelve en curva a dar a un mojón que está en un boqueroncito amarillo y vuelve de para arriba por toda una fileta y cerca de alambre y callejuela al medio, a dar al primer lindero y encierra, por este costado, linda con JOSE ANTONIO HURTADO, quebrada al medio, con de ALEJO CONTRERAS, JESUS CONTRERAS, GILMA RODRIGUEZ y LUIS RAMIREZ". Este predio figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0005-0138-000. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Esta cuota-parte del predio rural que es materia de sucesión fue adquirida inicialmente en mayor extensión por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la sociedad conyugal constituida con la difunta MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 140 de fecha 17 de abril de 1967, otorgada en la Notaría Primero de Monquirá y la cual fue debidamente registrada el día 19 de mayo de 1967, ante el ahora folio de matrícula inmobiliaria número 315-15272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor SIMON MORALES JIMENEZ.

AVALUO: Este predio rural respecto de la cuota-parte que es objeto de la sucesión ha sido evaluada para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (20'000.000.00) cifra que es notoriamente superior al avalúo catastral actual según y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo VEINTE MILLONES DE ACCIONES (20'000.000.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (2'857.142,857). Y los tres (3) adjudicados aquí quedan en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y la cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 2'857.142,857

B.- Con QUINIENTAS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO OCHO COMA QUINIENTAS SETENTA Y UNA ACCIONES (571.428,571) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a la una séptima (1/7) parte o porción del derecho de dominio de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los tres (3) herederos aquí asignados únicamente y por partes iguales para cada uno (1) de ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA SEGUNDA de los bienes sociales, por lo que a los aquí adjudicados les corresponde la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COMA QUINIENTOS SETENTA Y UN CENTAVOS (571.428,571) y que es como sigue: Sobre el derecho de dominio existente sobre el inmueble descrito como un lote de terreno rural denominado SAN ANTONIO, ubicado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficial de media hectárea (1/2 Htra) de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, junto con todas sus anexidades, plantaciones y demás mejoras existentes en su interior, el cual se conoce según el mismo título escriturario de adquisición allegado con los siguientes linderos antiguos: POR UN COSTADO, partiendo de un mojón de piedra puesto al pie de una mata de Payo, sigue en línea recta a dar a otro mojón que está a orilla de una quebrada, deslindando con el lote de gastos de la referida sucesión; POR EL PIE, del punto anterior vuelve por la mencionada quebrada aguas arriba hasta encontrar una mata de lechero grande y al borde de la misma

quebrada, deslindando con el de ALCIDES FAJARDO; POR EL SIGUIENTE COSTADO, vuelve por todo un surco vivo y de alambre hasta encontrar una mata de Payo, deslindando con LUCRECIA PAEZ PADILLA; Y POR CABECERA, vuelve por toda una peñita y surco vivo hasta encontrar el punto inicial de partida y encierra, deslindando con de la mencionada LUCRECIA PAEZ. Su estado actual se estima como bueno. Su destinación es para vivienda rural, potreros en pastos para una vaca de leche, cultivos de café. Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural que es materia de la sucesión, fue adquirido por parte del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la causante y MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a título de compraventa que se hizo mediante la Escritura Pública número 136 de fecha 23 de abril de 1953, otorgada en la Notaría Primera de Moniquira y debidamente registrada el día 11 de junio de 1953, ante el folio de matrícula inmobiliaria número 315-15273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor la persona JOSE ANTONIO PADILLA SUAREZ.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de adjudicación ha sido avaluado para los exclusivos fines de la sucesión en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (4'000.000.oo), cifra que es notoriamente superior al actual avalúo catastral y ajustado de conformidad con la norma procesal en la materia, o lo que es lo mismo CUATRO MILLONES DE ACCIONES (4'000.000.oo) de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción como se dijo antes. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS COMA QUINIENTOS SETENTA Y UN CENTAVOS (571.428,571). Y los tres (3) adjudicados aquí quedan en comunidad indivisa con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien como condueños ahora.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 571.428,571

C.- Con DOS MILLONES DE ACCIONES (2'000.000.oo) integradas por la cuota-parte respectiva equivalente a una séptima (1/7) parte o porción de la correspondiente cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión plena de un valor de UN PESO (1.oo) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los tres (3) herederos aquí asignados únicamente y por partes iguales, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de CATORCE MILLONES DE PESOS (14'000.000.oo), la respectiva cuota-parte del bien inmuebles descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, por lo que a los aquí adjudicados les corresponde la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000.oo) y que es como sigue: Sobre la respectiva cuota-parte equivalente al cincuenta por ciento (50%) que se tiene en común y proindiviso del derecho de dominio y la posesión plena, sobre la totalidad de un lote de terreno rural denominado como EL MIRADOR, ubicado en la vereda de Bajo Cantano de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, con una extensión superficiaria aproximada según la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local y el título escriturario de adquisición allegado de cuatro hectáreas (4-0000 Htras), con una casa de habitación construida en adobe, madera y teja de zinc, sus instalaciones eléctricas, agua potable, cultivos de café, árboles frutales, maderas, pastos y demás mejoras, inscrito en la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-0006-0278-000 y el cual se determina por los siguientes linderos antiguos de conformidad con el mismo título escriturario presentado: POR EL PIE, deslinda propiedades de JOSE ISIDRO TORRES, por cercas de alambre, surco vivo en parte y mojones al medio; POR UN COSTADO, deslinda tierras de propiedad de CARLOS ROA, por cercas de alambre y zanjón al medio: POR CABECERA, con tierras antes de ALONSO MAYORAL, hoy de MERCEDES SUAREZ VDA. DE TORRES y tierras de CARLOS PARDO, por surco vivo y cercas de alambre al medio; Y POR EL OTRO COSTADO, con el camino público que de agua blanca conduce a la Estación de La Capilla, por cercas de alambre al medio hasta encerrar con el primer linder. Se identifica este inmueble con la matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

MODO DE ADQUISICIÓN: Esta cuota-parte del predio rural y que es únicamente materia de la sucesión fue adquirida en comunidad indivisa por parte de la causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, en su estado civil de viudez, a título de compraventa mediante la Escritura Pública 184 de fecha 23 de julio de 1986, otorgada en la Notaría Única de Puente Nacional y la cual fue debidamente registrada el día 25 de julio de 1986, ante el folio de

matrícula inmobiliaria número 315-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, siendo vendedor el señor ANTONIO ARIZA MOSQUERA.

AVALUO: Dicha cuota-parte respectiva del predio rural que es solo materia de la sucesión ha sido estimada en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14'000.000.00); cifra que es superior a su actual avalúo catastral y teniendo en cuenta que se trata solo de una cuota-parte equivalente a la mitad (1/2) del inmueble, estimándose la totalidad del mismo en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28'000.000.00). Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2'000.000.00), o lo que es lo mismo DOS MILLONES DE ACCIONES (2'000.000.00) de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Y los tres (3) aquí adjudicados quedan en comunidad indivisa con la otra cuota-parte del predio que pertenece a distintas personas y las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien ahora como condueños.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----\$ 2'000.000.00

D.- Con UN MILLON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA COMA CUATROCIENTAS VEINTIOCHO ACCIONES (1'428.571,428) integradas por la cuota-parte respetiva equivalentes a una séptima (1/7) parte o porción de los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tienen o le corresponde de un valor de UN PESO (1.00) cada acción, que se adjudican en común y proindiviso para los tres (3) herederos aquí asignados únicamente y por partes iguales para ellos, de conformidad a como se considera estimado según el inventario y avalúo confeccionado en este proceso y que tiene la suma total de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00) el bien inmueble descrito e identificado en la PARTIDA UNICA de los bienes propios del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, por lo que a los adjudicados les corresponde la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COMA CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CENTAVOS (1'428.571,428) y que es como sigue: Sobre los derechos hereditarios y acciones así como la posesión que se tiene o le corresponden en un terreno rural denominado TIPARUCO, situado en la vereda de Alto Guamito de la jurisdicción del Municipio de Puente Nacional-Santander, y demarcado generalmente por los siguientes linderos de conformidad con el título escriturario de adquisición allegado, así: POR EL PIE, con tierras de herederos de SERVANDO BELTRAN, desde un mojón que era el zócalo del bailador de una puerta de golpe, sigue a dar a otro mojón que se encuentra en la cabecera de una cerca de alambre; POR UN COSTADO, lindando con tierras de PEREGRINO CORREDOR, desde el último mojón a dar a otro mojón; POR CABECERA, lindando con tierras de FAJARDOS desde este mojón; Y POR EL ULTIMO COSTADO, el camino que conduce del Alto del Granadillo para el punto denominado "La pedregosa" a encontrar el punto de partida del primer lindero y encierra. Este terreno se destina a la actividad agraria. Y se identifica este predio con datos del sistema antiguo con el cual fue registrado como en libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 del día 1 de diciembre de 1939, tomo 2º, página 235, número 526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, en ese entonces.

PARAGRAFO.- De conformidad con el certificado catastral que se allega este predio no obstante estar en falsa tradición figura inscrito ante la Oficina de Catastro con la cédula catastral número 00-00-00-00-0005-0069-0-00-00-0000 con el mismo nombre TIPARUCO a nombre del causante SIXTO GUERRERO CASTILLO.

MODO DE ADQUISICION: Este inmueble rural respecto de los derechos herenciales en él vinculados, fue adquirido por parte de la causante SIXTO GUERRERO, antes de la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la también causante MARIA DOLORES DEL CARMEN FAJARDO DE GUERRERO, a través de la Escritura Pública número 329 del 08 de noviembre de 1.939 de la Notaría Primera del Circulo de Monquirá y la cual fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, el día 01 de diciembre de 1939 bajo el libro 1º, tomo 3º, páginas 436 y 437, número 1441 a la matrícula inmobiliaria número 526, tomo 2º, página 235 siendo vendedor la persona FIDELIGNA PEÑA.

AVALUO: Dicho predio rural que es materia de sucesión y en cuanto a los derechos adquiridos, ha sido avaluado para los exclusivos efectos de este juicio mortuario, en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10'000.000.00), cifra que es notablemente superior a su actual avalúo catastral. Pero esta adjudicación es tan solo por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS COMA CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CENTAVOS (1'428.571,428), o lo que es lo mismo UN MILLON CUATROCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y UNA COMA CUATROCIENTAS VEINTIOCHO ACCIONES (1'428.571,428), de un valor de UN PESO (1.00) cada acción como se dijo antes. Y los tres aquí (3) adjudicados quedan en comunidad indivisa

con las cuotas-partes de los demás herederos asignados en el mismo bien ahora como cesionarios dueños por las condiciones del terreno adquirido en su momento por el causante.

Suma igual al VALOR DE ESTA ASIGNACION -----	\$	1'428.571,428
Suma igual al VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA -----	\$	6'857.143,857

VI – COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados-----	\$	48'000.006,998
Asignación efectiva de JOSE SANTOS GUERRERO FAJARDO -----	\$	20'571.428,571
Legítima efectiva de LUDY SAENZ GUERRERO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de ORLANDO SAENZ GUERRERO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de LUIS ALBEIRO SAENZ GUERRERO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de HENRY GUERRERO SAENZ -----	\$	3'428.571,428
Legítima efectiva de LUZ DARY GUERRERO SAENZ -----	\$	3'428.571,428
Legítima efectiva de LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO -----	\$	6'857.142,863
Legítima efectiva de DIANA MARCELA GUERRERO MOLANO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de INGRID GUERRERO MOLANO -----	\$	2'285.714,285
Legítima efectiva de PAOLA GUERRERO MOLANO -----	\$	2'285.714,285
Suma igual a -----	\$	48'000.000,000

VII – CONCLUSIONES

1.- Estimamos que se ha tenido cuidado en la descripción de los inmuebles inventariados para la asignación de la herencia, en particular respecto a puntualizar las áreas de los terrenos y datos de cada predio de modo que queden según las informadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, o los títulos escriturarios cuando estos figuren registrados como de inicio o apertura del folio; y de igual forma, respecto de los números prediales, para lo cual se acreditan los mismos con los documentos allegados.

2.- En razón a no tenerse lastimosamente las instrucciones particulares por parte de todos los interesados herederos para adjudicar los cuatro (4) inmuebles denunciados, correspondió hacer la adjudicación en comunidad indivisa para todos los herederos con su respectiva proporción y necesariamente, se vino a conformar una comunidad en proindiviso sobre los bienes, siguiendo esa voluntad de los herederos según como se entiende de su silencio sobre el particular.

3.- Lo anterior implica, que desde el punto de vista jurídico en lo sucesivo se pueda acudir a formalizar la división legal y material de dichos predios que quedaron en comunidad, ya por la vía de la amigable división o mediante el trámite judicial, enmarcado dentro de los parámetros de las normas en la materia; o también, pueden poner fin a la comunidad mediante la adquisición de los derechos-cuotas, en cabeza de un solo titular, bien en uno de los comuneros o incluso enajenar a favor de un tercero, para aquellos que tengan en regla sus títulos.

4.- Y el bien TIPARUCO que solo tienen las mejoras con la posesión material en sistema antiguo, se habrá de titular mediante los trámites legales autorizados por la normatividad vigente, a instancias de quienes reciben ese bien tal como los dejó el causante SIXTO GUERRERO CASTILLO, puesto que en rigor legal es lo que se permite únicamente adjudicar el proceso de sucesión cómo tal. Y de igual manera, con relación a los inmuebles que no gozan de pleno dominio, su condición legal se debe sanear por completo a través de los medios que existen para el efecto, a partir de la posesión material y los derechos derivados de ella por la falsa tradición que padecen.

5.- Tienen los herederos adjudicados, iguales derechos de dominio, o derechos hereditarios y acciones, o de mejoras y la posesión, equivalentes a cuantos pesos representan sus correspondientes hijuelas en la calidad establecida.

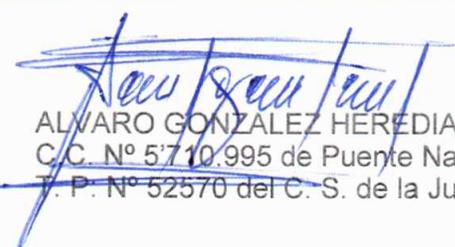
6.- Se aclara que siguiendo el criterio de este despacho judicial, así como lo impone la ley 1579 de 2012, para ser observada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, en el sentido que se deben identificar los bienes tal como aparecen en los títulos de adquisición por el causante y según los certificados de tradición, amén del material probatorio allegado al proceso. Se estima adecuado conservar los códigos prediales en los bienes que aparecen en los títulos; y se omiten las áreas que figuran solo en la Oficina de Catastro, puesto que no es la debida para la identificación jurídica del bien, según como aparecían en los inventarios, pues esos datos traducen la información original del inmueble. Y en los terrenos que figuran registralmente áreas, se dejan tal como se anotaron. Pero desde luego que los predios siguen siendo los mismos en cada caso, acorde con la descripción y los linderos que rezan los documentos.

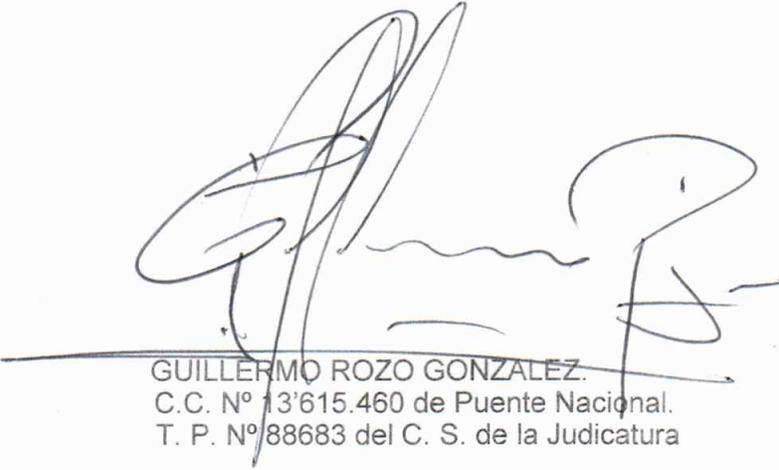
7.- Es de anotar que en la suma total de las hijuelas asignadas se tiene que de conformidad con las normas contables en la materia y dado que no se obtiene la cifra por completo cerrada, pues sobran escasos centavos, dado que nos arroja la suma idéntica a los 48'000.000.oo, estimamos necesario aproximarlas o adicionarlas en la hijuela de LUIS EVELIO GUERRERO FAJARDO a la centena y siendo así se obtiene la precisa suma de los 48'000.000.oo, que aparece descrita en los inventarios y avalúos, así como en la cuantía de la sucesión. Por demás, es en términos contables dado que en la práctica dicho valor resulta insignificante en centavos en razón a la depreciación del valor del peso colombiano.

8.- Se anexaran a este trabajo de partición y adjudicación de los bienes en su oportunidad correspondiente, los memoriales-poderes que contenga la petición elevada por los interesados al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, en el sentido de solicitar de manera común en nombre y representación de ellos el necesario TRAMITE RESPECTIVO PARA GESTIONAR LA SOLICITUD DE REGISTRO PARCIAL del trabajo de partición de la herencia, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012, y en el sentido que no será materia de registro los derechos hereditarios y acciones, mejoras y posesión material del inmueble componente de la PARTIDA del bien TIPARUCO, dada su condición de no tener matrícula inmobiliaria con el sistema nuevo para su registro y ser improcedente la actual apertura de ella, por su condición o naturaleza jurídica del inmueble.

En los anteriores términos dejamos rendido el presente trabajo de partición de la herencia. Y con el debido respeto, planteamos que es lo procedente y valido pedir que se apruebe con la legitimidad para adjudicar la herencia tal como se elaboró el trabajo, según la actitud de todos los interesados.

De la Señora Juez, Atte.,


ALVARO GONZALEZ HEREDIA
C.C. N° 5'710.995 de Puente Nacional
T. P. N° 52570 del C. S. de la Judicatura.


GUILLERMO ROZO GONZALEZ.
C.C. N° 13'615.460 de Puente Nacional.
T. P. N° 88683 del C. S. de la Judicatura